Dictamen DNCP/DJ N° 15.229/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	11/12/2020
ID:	371831
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Construcción de Empedrados"
Entidad Convocante:	Municipalidad de Santiago.
Denunciante:	PEDRO FABIAN ACUÑA DEJESUS– Caso 349/20.
Tema General:	• Ejecución Contractual.
Tema Específico:	• Incumplimientos en el plazo de la ejecución.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar individualizada como Caso 349/20.
2. Instar a la Entidad Convocante a que remita a través del SICP los documentos que hacen a la prórroga del plazo de ejecución para su verificación y posterior publicación.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad por parte del denunciante respecto a la ejecución contractual del llamado de referencia, específicamente menciona que la firma adjudicada no cumplió con el plazo de vigencia del Contrato.

El denunciante manifiesta, además, que la Junta Municipal en fecha 17 de marzo de este año, ha solicitado la recisión del contrato de obras, a través de la Resolución N° 03/20, sin recibir respuesta por parte de la Municipalidad.

A raíz de las manifestaciones de la Convocante y la remisión de las documentaciones respaldatorias, vemos que en Libro de Obras se asientan todos los días de inclemencias climáticas que conllevaron a una suspensión temporal de los trabajos en el sitio de obras, asimismo, se observa el Registro de Precipitación Diaria del año 2020 de la Dirección de Meteorología e Hidrología de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, y el informe del fiscal de obras, donde menciona que la firma GRUPO RIO PARANA S.A se encuentra dentro del plazo de ejecución de obras, sin embargo, no obra Convenio Modificatorio alguno al respecto, por lo que se insta a la Convocante diligencie el citado convenio indicando la prórroga del plazo de ejecución por motivos de fuerza mayor. En cuanto al supuesto pedido de rescisión la resolución traída a colación por el denunciante, nada señala al respecto, por lo que en este punto no se denota irregularidad alguna.

Por ende, se ordena el cierre de la investigación preliminar Caso 349/20, al no encontrarse indicios suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

GRUPO RIO PARANÁ S.A; PEDRO FABIAN ACUÑA DEJESUS.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia fue ingresada en fecha 09 de julio del 2020 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas refiere lo siguiente:

YO, PEDRO FABIAN ACUÑA DEJESUS, con CI N° 4.671.659, domiciliado en la ciudad de Santiago Misiones en General Diaz esquina 12 de Octubre , en virtud de mis derechos como ciudadano perteneciente a esta hermosa ciudad y la Constitución Nacional, declaro bajo fe de juramento que los hechos que expondré son ciertos y atentan contra el patrimonio municipal y por ende de los ciudadanos de mi ciudad, y por ende vengo a presentar DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE LA FIRMA GRUPORIO PARANA SA, SA CON RUC:80095737-7, EN EL LLAMADO ID N° 371.831 "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO - Plurianual" CON LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO MISIONES.

ANTECEDENTES

En fecha 03 de diciembre de diciembre de 2019, se realizó el acto de apertura de sobres del llamado "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO - Plurianual" con ID N° 371.831, presentándose las Empresas GRUPO RIO PARANA SA, AR CONSULTORES Y ASOCIADOS, ONE AND COMPANY SA Y ATLANTIC CONSTRUCTORA. Al día siguiente el 04 de Diciembre, con una celeridad temerosa, el Comité de Evaluador adjudica a la Empresa GRUPO RIO PARANA SA, la oferta tercera en precio, por un monto de Gs. 752.722.800. El día 06 de Diciembre, la Intendencia Municipal aprueba la adjudicación a la Empresa GRUPO RIO PARANA SA RUC 80095737-7, por el monto de Gs. 752.722.800. La Junta Municipal no aprobó la adjudicación. Se firma contrato con la Empresa GRUPO RIO PARANA SA, el dia 17 de Diciembre de 2019.

DATOS DEL CONTRATO SOBRE EJECUCION DE TRABAJOS.

El contrato N° 04/19 con la Empresa GRUPO RIO PARANA SA con RUC 80095737-7 y la Municipalidad de Santiago Misiones, establece en la CLAUSULA 7 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 inc. d) de la Ley N° 2051/03: EL CONTRATISTA deberá iniciar la obra a más tardar a los 3 (tres) días siguientes de la firma del presente contrato. El contrato N° 04/19 con la Empresa GRUPO RIO PARANA SA con RUC 80095737-7 y la Municipalidad de Santiago Misiones, establece en la CLAUSULA 9 PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS (Art. 37 inc. e) de la Ley N° 2051/03: El plazo para la ejecución de la obra es de 180 días corridos desde la emisión del orden de inicio, que según contrato seria a más tardar el 20 de diciembre de 2019. Llamativamente, en la cláusula 8. ADMINISTRACION DEL CONTRATO, se designa a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, y no a la INTENDENCIA MUNICIPAL o el DEPARTAMENTO DE OBRAS. El contrato N° 04/19 con la Empresa GRUPO RIO PARANA SA con RUC 80095737-7 y la Municipalidad de Santiago Misiones, NO ESTIPULA

PRORROGA DE PLAZOS NI TOLERANCIA POR INCLEMENCIA DEL TIEMPO. El Acta de inicio se firma el dia 20 del mes de diciembre de 2019, según contrato.

HECHOS.

La firma GRUPO RIO PARANA SA con RUC 80095737-7 firma Acta de Inicio el día 20 de diciembre de 2019, teniendo como plazo de ejecución 180 días corridos a partir de la misma. Teniendo en cuenta que el contrato establece como Plazo de Ejecución 180 (ciento ochenta) días corridos, se realiza el siguiente diagrama: Por lo tanto, se concluye que en fecha 21 de junio del corriente se debería entregar totalmente la obra, teniendo en cuenta los 180 días corridos. Y teniendo en cuenta la visita y las coordenadas GPS, del tramo inicial, el punto del tramo en construcción y el tramo final donde debía finalizar la obra, se realiza la siguiente representación gráfica.

En total hasta la fecha se han ejecutado solo el 41 % de los trabajos, y faltan aún 59 % de los trabajos, con plazo YA VENCIDO. Importante aclarar que la Junta Municipal en fecha 17 de marzo de este año ya ha solicitado la Recisión del Contrato de Obras con la Empra Grupo Rio Paraná, a través de la Resolución N° 03/20, sin recibir respuesta de la Intendencia Municipal, con lo cual se evidencia una COMPLICIDAD de la Institución Municipal con la Empresa mencionada. Por todo lo demostrado y diagramado, restan aun un poco más de la mitad del tramo contractual, y por lo tanto se evidencia un INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL de la Empresa GRUPO RIO PARANA SA con RUC:80095737-7, EN EL LLAMADO ID N° 371.831 “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADOR- Plurianual” CON LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO MISIONES.

APERTURA:

Nota DNCP/DJ N°9.710/20, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación DNCP/DJ N° 9.710/20 –Apertura de Investigación Preliminar Municipalidad de Santiago.

Notificación DNCP/DJ N° 9.711/20 –Apertura de Investigación Preliminar Grupo Rio Paraná S.A.

Notificación DNCP/DJ N° 9.714/20 –Apertura de Investigación Preliminar Pedro Fabián Acuña DeJesus.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 25/8/2020 Parte: Pedro Fabián Acuña DeJesus.

Con respecto a la Nota presentada por el Fiscal Arq. Cesar Orue de fecha 17 de agosto, dirigida al Intendente Municipal, que manifiesta lo siguiente:

"Haciendo un análisis exhaustivo y comparativo del Contrato de obra y el libro de Obras, cumplo en informar que la Empresa Rio Paraná SA, tiene un plazo contractual para la ejecución de las obras de 180 (ciento ochenta días) y a la fecha ha ejecutado un total de 120 días de trabajo, descontando de la misma los días no trabajados por motivos de lluvia (70 días),según planilla de informe de la DINAC, como así también descontando los 23 días de suspensión temporal de obras por cuarenta total, acatando las disposiciones de lucha de prevención contra el COVID-19. Informo que la Empresa Grupo Rio Paraná SA, se encuentra dentro del plazo establecido para la ejecución de la obra Construcción de Empedrado según Contrato LCO 04/19, haciendo la salvedad de que también dispone de la posibilidad de ampliar el plazo a través de una Adenda Contractual".

Con respecto a lo manifestado por el Fiscal Arq. Oscar Orue, expresamos lo siguiente:

El Informe de lluvias del cual se basa es de la ciudad de San Juan Misiones, distante 80 Km de la ciudad de Santiago Misiones.

La afirmación de que se dejó de trabajar por el COVID-19 es falsa, los obreros continuaban el trabajo, a un ritmo lentísimo, pero lo hacían.

El Fiscal de Obras no presenta ningún informe detallado de los días de lluvia y los días "supuestamente" no trabajados por COVID -19. En el libro de obras no se identifican los tramos exactos donde se detallan trabajos realizados.

Otros aspectos llamativos del libro de obras presentado son:

Del 20 de enero al 04 de febrero, se asienta en libro de obras que se realizaron trabajos de "fabricación de cordones" y no se asienta ninguna otra actividad, o sea no se trabajó en los tramos en esos días.

Del 17 al 29 de febrero se realizaron trabajos de "tomar niveles a través de equipo topográfico y se realizan marcaciones para la apertura de caja"; o sea les tomo DOCE días a la Empresa demarcar niveles para la apertura de caja. No existe documentación fotográfica de los trabajos.

¿Y del 02 de marzo al 15 de marzo realizaron "traslado de material de arena para colchón y piedra repicada", o sea les tomo 13 días hacer ese trabajo? Reiteramos, no existen Informes con documentación fotográfica que respalde lo asentado en el libro de obras.

La Municipalidad de Santiago no remitió ningún documento que avale o evidencie la Suspensión de las Obras.

Otro punto llamativo, es que el Fiscal de obras se adelanta al futuro y afirma que "*haciendo la salvedad de que también dispone de la posibilidad de ampliar el plazo a través de una Adenda Contractual*", o sea se atribuye la potestad de avisar de antemano que se podría firmar una Adenda contractual.

Con respecto al Memorándum N° 015/20 de la Unidad Operativa de Contrataciones a la Intendencia Municipal y la Dirección Jurídica de la D.N.C.P, realizamos las consideraciones de cada punto expresado:

"La firma del contrato de Obra fue firmada en fecha 17 de diciembre de 2019.

El día 20 de diciembre de 2019 nuestro fiscal de Obras el Arq. Oscar Orue y el representante de la Empresa contratista Grupo Rio Paraná SA el Sr. Víctor Villalba firman un acta de compromiso en la que la Empresa contratista se hace responsable en la búsqueda, planteamiento y permiso de un camino alternativo para el tramo de la Compañía Caaguazú, conforme acta se adjunta".

La Municipalidad de Santiago cita un "Acta de compromiso" entre la Fiscalización y la Contratista, la Municipalidad no remitió dicho documento para conocer el tenor y alcance del mismo. La firma de dicha Acta de Compromiso en el día que se debería empezar la obra, no figura en libro de Obras.

"En fecha 09 de Enero se firma el acta de inicio de obras, según libro de obras que se adjunta".

No se presenta ningún Informe del fiscal argumentando del porque el acta de Inicio se firmó 19 días después de lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, ni en el libro de obras. No se remitió el Acta de Inicio. No existe información de que actividades se realizaron en esos 19 días. ¿¿Que paso en los 19 días que pasaron hasta la firma del acta de inicio??

"La Municipalidad de Santiago, Misiones en fecha 22 de Enero el Arq. Oscar Orue solicita la priorización del tramo de la Compañía Caaguazú, según conta en el libro de obras".

La municipalidad afirma que luego de 13 días de la firma del acta de inicio, el fiscal de obras solicita la priorización del tramo de la Compañía Caaguazú, ¿¿¿y eso que quiere decir???En términos de obra y plazo que significa? No fue remitida evidencia de dicha situación. En el Libro de Obras, no se asentó lo afirmado por la Municipalidad.

"Según los informes presentados en el libro de obras hasta la fecha y descontando todos los días de lluvia y los días no trabajados por motivos de la cuarentena obligatoria, se puede señalar que la Empresa Grupo Rio Paraná SA, se encuentra dentro del plazo de ejecución de obras". El contrato con la Empresa GRUPO RIO PARANA se encuentra VENCIDO.

"Se informa que la Empresa Grupo Rio Paraná SA ha renovado la Póliza de Caución de garantía de fiel cumplimiento de Contrato que había vencido el 14 de julio de 2020, con nuevo vencimiento para el día 12 de Octubre de 2020".

La Municipalidad de Santiago Misiones no remitió la Póliza de garantía de fiel cumplimiento para verificar si efectivamente se encuentra vigente, ni las Pólizas establecidas en el punto 9 de las Condiciones del Contrato la cual fue modificada por la Adenda 1 al Pliego, que quedo redactada de la siguiente manera: ***"9. Se requieren las siguientes pólizas de seguros por los montos mínimos que se indican a continuación y con vigencia desde el inicio de la obra hasta la recepción definitiva:***

9.1. Seguro contra daños a terceros, por el siguiente monto 2 % del valor del contrato. 9.2. Seguro contra accidentes de trabajo, por el siguiente monto 2 % del valor del contrato. 9.3. Seguro contra los riesgos en la Zona de Obras, por el siguiente monto 2 % del valor del contrato.

Los seguros contra daños a terceros y accidentes de trabajo deberán permanecer vigentes hasta la recepción provisional de las obras objeto del contrato. Las pólizas deberán presentadas por el Contratista para la aprobación de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Santiago. El plazo de vigencia de las pólizas mencionadas será de 200 días corridos." Se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, exija la remisión de las pólizas citadas.

"Según informe del Arq. Oscar Orue fiscal de Obras la Empresa Grupo Rio Paraná ha ejecutado en un 95 % el tramo que corresponde a la Compañía Caaguazú, 45 % el tramo que corresponde a la Compañía Tambory que sumados representan un 70 % del total de las obras previstas según contrato suscripto". No se remitió informes de Avance mensuales, emanados de la Fiscalización de Obras, ni documentación fotográfica de los trabajos realizados. ¿De dónde sale ese cálculo de avance informado por la UOC?

"***La Empresa Grupo Rio Paraná SA hasta la fecha ha presentado 3 (tres) certificados de obras de los cuales la Municipalidad de Santiago aún no ha procedido al pago por falta de disponibilidad presupuestaria. Se adjunta Informes presentados por el Arq. Oscar Orue, fiscal de obras."*** Cabe recordar a la UOC, y la DNCP, que el PBC establecía en la Pag.20 en el ítem 11. Requerimientos adicionales: *El oferente deberá incluir en su oferta una descripción preliminar del método de trabajo y cronogramas específicos, incluyendo gráficos y diseños. El Cronograma de actividades deberá ser elaborado en base al Diagrama de Grant con el desarrollo de todos los ítems de trabajo, en el cual se indique la fecha de inicio, duración, porcentaje de ejecución previsto para cada mes y la fecha de terminación de los trabajos.*

Es obligación del Oferente cumplir con el cronograma una vez adjudicado, que será estrictamente fiscalizado por el contratante. El proponente deberá preparar y presentar en porcentaje de curva de avance financiero, sin indicar montos, correspondiente al Cronograma de Ejecución, que debe señalar los desembolsos porcentuales para cada mes y el acumulado".

La Municipalidad de Santiago no adjunta los Certificados supuestamente presentados por el Contratista.

La Municipalidad de Santiago no adjunta el Cronograma de actividades de la Contratista.

Tampoco presenta los Informes de Fiscalización de Obras.

Cabe destacar que el Ítem 7. Indicadores de Cumplimento, el Pliego del Pliego de Bases y Condiciones, establecía que habría 6 (seis) Certificados, los mismos debían ser presentados en: Diciembre 2019, Enero 2020, Febrero 2020, Marzo 2020, Abril 2020, y Mayo 2020.

La propia contratante afirma que la Empresa presento solo 3 (tres) Certificados, lo cual evidencia un Incumplimiento en cuanto a los Indicadores establecidos por ellos mismos.

Cabe recordar a la Municipalidad de Santiago, que las multas se consideran con la verificación del Cumplimiento del Cronograma de Ejecución y la efectiva presentación de los Certificados descriptos en los Indicadores de Cumplimiento.

¿Cuándo se presentaron los certificados? ¿Qué trabajos se hicieron? Los tramos San Roque y Tambory no presentan avance.

CONTESTACIONES:

Que, la Entidad Convocante remite su descargo mencionando:

"…La Municipalidad de Santiago Misiones, tiene el agrado de dirigirse a Usted, a objeto de presentar en tiempo y forma la contestación a la Nota ***DNCP/DJ N°9710/20 CASO Nº349,*** *en relación a la denuncia presentada por el ciudadano* ***PEDRO FABIAN ACUÑA DEJESUS,*** *con* ***CI N° 4.671.659,*** *sobre supuestas irregularidades en el marco del llamado a "*LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE EMPEDRADO, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO- ID N°371831*." Se adjunta a la presente nota documentos respaldatorios que avalan y acompañan la contestación en referencia…".*

Se observa de las documentales adjuntas:

*Memorándum 015/20 de fecha 18 de agosto de 2020 remitido por la Dependencia UOC de la Convocante a la Intendencia Municipal, de Informe sobre los hechos denunciados y aclaración sobre los mismos;

*libro de obras,

*informe de lluvias,

*informe del fiscal de obras, *

Decreto 3442/20 "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) al territorio nacional",

*acta de acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2019 por el cual se pospone el inicio de las obras hasta la finalización de la construcción del camino alternativo y

*póliza de cumplimiento de contrato de vigencia por 210 días desde el 17/12/19 hasta el 14/7/2020 y su endoso 001 vigente por 90 días desde el 14/7/2020 hasta el 12/10/2020.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad por parte del denunciante respecto en la ejecución contractual del llamado para la Construcción de empedrados en la Compañía Ka'aguasu, San Roque y Tambory de la localidad de Santiago Misiones, que se encuentra adjudicada a la empresa GRUPO RIO PARANA S.A, específicamente menciona que la firma adjudicada no cumplió con el plazo de vigencia del contrato, que la obra debió culminarse según contrato y PBC en 180 días calendarios.

Que en fecha 20 de diciembre del 2019, se firmó el acta de inicio de obras, por lo que el denunciante ha realizado los cálculos correspondientes y señala que la obra debió concluirse para el 21 de junio del 2020, hecho que no ocurrió, por lo tanto, denuncia el incumplimiento contractual por parte de la firma adjudicada, ya que el Contrato N° 04/19 suscripto con la Empresa Grupo Rio Paraná S.A no estipuló prórroga de plazos ni tolerancia por inclemencias del tiempo.

Así las cosas, el denunciante menciona que ha realizado una verificación in situ de los tramos de las compañías denunciadas, señalando que a la fecha solo se ha efectuado el 41% de los trabajos, faltando aun el 59 % de los trabajos, ya, con el contrato vencido.

Como último punto señala, que la Junta Municipal no aprobó la adjudicación de la empresa, y el 17 de marzo de este año, solicitó la recisión del contrato de obras, a través de la Resolución N° 03/20, sin recibir respuesta por parte de la Municipalidad, por lo que denunciante manifiesta que se evidencia una complicidad entre la firma adjudicada y la Intendencia Municipal.

Primeramente, corresponde traer a colación lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

*"…**Descripción de la obra:***

1. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS: *(a) Construcción de empedrado en la compañía Ka`aguasu, San roque y Tambory**.***

3. PERIODO DE CONSTRUCCIÓN, LUGAR Y OTROS DATOS: *El periodo de Construcción será de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la firma del Acta de Inicio de obra. Los lugares donde serán ejecutadas las obras son las siguientes **(a)** CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LA COMPAÑÍA KA'AGUASU. **(b)** CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LA COMPAÑÍA SAN ROQUE (**c)** CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LA COMPAÑÍA TAMBORY…".*

Por lo tanto, vemos del pliego de bases y condiciones que efectivamente el Periodo de Construcción es de 180 días contados a partir de la firma del acta de inicio de obra.

Del Portal de Contrataciones Públicas, se observa que, el Contrato N° 04 /19 fue suscripto en fecha 17 de diciembre del 2019 entre la Municipalidad de Santiago y la empresa GRUPO RIO PARANA S.A.

Que, en fecha 19 de diciembre del 2019, el Arquitecto Oscar Orue se reúne con el Intendente Municipal de Santiago y el representante de la empresa GRUPO RIO PARANA S.A. a los efectos de suscribir un acta de acuerdo, en el marco de la ejecución contractual LCO N° 04/19 Construcción de empedrado, dejando constancia: *"… Luego de la visita y replanteo del tramo de la compañía ka'aguasu, se constata la necesidad de la realización de un camino alternativo de aproximadamente 1km para facilitar el tránsito a los pobladores de la mencionada comunidad, se acuerda que la empresa Rio Paraná S.A se compromete a realizar las gestiones pertinentes a la solicitud de autorización de los terrenos afectados y la posterior construcción del tramo alternativo…".*

Que, de los documentos remitidos observamos que se encuentra asentado en el Libro de Obras que en fecha 09 de enero del 2020 fueron iniciadas las obras **(ACTA DE INICIO DE OBRAS).**

Que, el denunciante manifiesta que, ***<el contrato N° 04/19 suscripto entre la empresa Grupo Rio Paraná SA y la Municipalidad de Santiago Misiones, no estipula prórroga de plazos ni tolerancia por inclemencia del tiempo>.***

Señalamos que, del Contrato N° 04/19 de fecha 17/12/2019, se desprende en el **NUMERAL 13. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE O DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (ART 37, INC K) LEY 2051/03:** ***"…****las causales y el procedimiento para suspender temporalmente o dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato…".*

Que, en las **Condiciones Generales del Contrato** se estipulan en el **numeral 24. Casos de Fuerza Mayor en el punto 24.1:** *"…Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales…" "…Si se produjera un acontecimiento de Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución…" "…La parte que invoque el caso de Fuerza Mayor deberá asentarlo en el libro de Obras…".*

Y, el **numeral 25 de las CGC habla de las Inclemencias Climáticas,** menciona: *"…En caso de inclemencias climáticas que ocasionen una suspensión de los trabajos en el sitio de las obras, los plazos de ejecución de las obras se prorrogarán por el plazo que la convocante considere para el otorgamiento del mismo. 25.2 Cuando la contratista invoque la suspensión de los trabajos en el sitio de obras a causa de inclemencias climáticas deberá comunicar a la Contratante dentro de plazo máximo de siete (7) días del mes siguiente en que se haya producido la suspensión, sin perjuicio del asiento respectivo que deba realizarse en el Libro de Obras…".*

Que la Entidad Convocante remite por su parte el **LIBRO DE OBRAS** donde vemos que se dejaron asentados, todos los días de inclemencias climáticas que conllevaron a una suspensión temporal de los trabajos en el sitio de obras, y de los días consecutivos de imposibilidad de trabajo por las condiciones en las que se encontraban los terrenos, donde debían realizarse los trabajos *(terreno imposibilitado por fango acumulado para acceso a camiones; lluvia torrencial, días de lluvia, terreno húmedo, etc.).* Así también, adjunta el Registro de Precipitación Diaria del año 2020 de la Dirección de Meteorología e Hidrología de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil correspondientes a los meses de enero (16), febrero (02), marzo (30), abril (02), mayo (11), junio (04) julio (06) y agosto (14), totalizando 95 días de lluvia.

El Fiscal de Obras, el Arquitecto Oscar M. Orue manifiesta en su informe que la empresa **RIO PARANA S.A.** cuenta aún con plazo contractual para la ejecución de las obras de 180 días y a la fecha ha ejecutado un total de 120 días de trabajo, descontando de la misma los días trabajados por motivos de lluvia según planilla de informe de la DINAC, como así también descontando los 23 días de suspensión temporal de las obras por cuarentena total, acatando las disposiciones de lucha de prevención contra el COVID 19.

Por lo tanto, del libro de obras y del Informe del Fiscal el Arquitecto Oscar M. Orue hasta la fecha, manifiesta que, descontando los días de lluvia y los días no trabajados por motivos de la cuarentena total obligatoria de 23 días de

suspensión, la empresa **GRUPO RIO PARANA S.A.** se encuentra dentro del plazo de ejecución de obras para la construcción de los empedrados según Contrato LCO N° 04/19, haciendo la salvedad de la posibilidad de ampliar el plazo a través de una adenda contractual.

Otro punto cuestionado por el denunciante es que, la Junta Municipal mediante Resolución N° 03/19 de fecha 17 de marzo del 2020 resolvió solicitar la rescisión del Contrato con la empresa RIO PARANA S.A. de fecha 17 de diciembre del 2019, considerando la existencia de incumplimiento de la primera cláusula que se refiere al inicio de obra, habiendo constatado un atraso de casi 90 días, y en caso de que la resolución sea favorable de parte del poder ejecutivo proceder a un nuevo llamado a licitación.

Con respecto a lo manifestado en la denuncia, que la Junta no aprobó la adjudicación, no obra documento alguno que afirme lo alegado por el denunciante, como así tampoco se desprende de la Resolución N° 03/19 traída a colación.

Por lo tanto, a raíz de las manifestaciones de la Convocante como la remisión de los documentos respaldatorios se denota que el Contrato de referencia, cuenta con explicación detallada y documentada del motivo por el cual la obra aún no fue culminada, y que se encuentra amparada dentro de las causas consideradas como fuerzas mayor por la normativa legal vigente, que conlleva a una prórroga razonable de los plazos de ejecución del contrato de referencia.

Por lo que, **INSTAMOS** a la Entidad Convocante que materialice a través de un convenio modificatorio lo indicado en el Libro de Obras respecto a la prórroga del plazo de ejecución por motivos de fuerza mayor, en este punto nos remitimos una vez más a lo dispuesto en la Condiciones Generales del Contrato, Punto 23.2 al hacer notar que **dichas prórrogas no son consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas"**.

Con último punto, corresponde mencionar que la Empresa Grupo Rio Paraná SA ha renovado la Póliza de Caución de garantía de fiel cumplimiento de Contrato que había vencido el 14 de julio de 2020, con nuevo vencimiento para el día 12 de octubre de 2020, por lo que remite la primera póliza (ya vencida) para el Seguro de Caución de la Ejecución del Contrato de Obras:

- **POLIZA N° 1503009107 – END: 000 expedido a favor de la MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO MISIONES por parte de la empresa GRUPO RIO PARANA S.A. por un monto de Gs. 75.272.2800, que regirá desde las 00:01 hs del día 17/12/2019 hasta las 24:00 hs del día 14/07/2020.**

- **POLIZA N° 1503009107 – END: 001 expedido a favor de la MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO MISIONES por parte de la empresa GRUPO RIO PARANA S.A. por un monto de Gs. 75.272.2800, que regirá desde las 00:01 hs del día 14/07/2020 hasta las 24:00 hs del día 12/10/2020.**

Respecto a los puntos indicados de forma posterior por el denunciante al realizar manifestaciones en fecha 25/08/2020, al no revestir hechos nuevos o adjuntado prueba alguna que pudiese afectar el presente análisis, esta Dirección Jurídica se mantiene en lo ya analizado en base a las manifestaciones y documentaciones remitidas por la Entidad Convocante..

Sobre todo lo alegado por el denunciante, traemos a colación, el **Art. 135 del Decreto Reglamentario Nro. 2.992/19 que reza: "*CARGA DE LA PRUEBA: Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al Juez…"*** y en el caso concreto corresponde al denunciante demostrar los hechos alegados en su denuncia y ser coadyuvante del Estado, encontrándose sometidos al deber de colaboración para que la entidad logre el fin del interés público que persigue, en consecuencia, ante la falta de prueba en contrario por parte del denunciante, se debe estar por la regularidad del procedimiento licitatorio.

En razón a todo lo expuesto, no habría indicios suficientes que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre de la investigación preliminar individualizada como Caso N° 349/20 en virtud a lo dispuesto en el art. 142 del Decreto N°2.992/20. Asimismo, instamos a la Entidad Convocante remita el pertinente Convenio Modificatorio de prórroga del plazo de ejecución y si correspondiere vencido el mismo, la de ampliación de los plazos en los términos del art. 62 de la Ley 2051/03.
De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[1] **Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución Secretaria de la Función Pública N° 146/2020.**